



**Dirección General de Seguridad Pública
y Tránsito del Municipio de Ahome.**

No. de oficio: 3375/2018.

Asunto: El que se indica

Los Mochis, Ahome, Sinaloa, 23 de Noviembre de 2018.

**LIC. MARÍA LUISA VILLANAZUL VERDUGO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.**

CON AT'N: COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Dando cumplimiento al Principio de Buena Fe, establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar contestación a la solicitud de información vía **Plataforma Nacional de Transparencia Sinaloa**, con número de folio **01538818**, de fecha 21 de noviembre de 2018, en donde requiere lo siguiente:

1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO.?

2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ. ?

En este contexto y dadas las características de su requerimiento, al respecto le comento que la información que solicita en los puntos: **1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO.? 2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ. ?.**, está conformada por datos sensibles relacionados con el personal operativo (policías) adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, por lo que de hacerse del dominio público a través de una solicitud de información, se estaría comprometiendo la seguridad pública, así mismo se expondría de forma considerable la capacidad operativa de las corporaciones responsables de la seguridad pública en el municipio de Ahome, consecuentemente pondría en riesgo la estabilidad, vida o salud de los elementos policiacos, así como la capacidad con la que cuenta esta dependencia para la prevención y persecución de los delitos, lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones I, IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que al calce dice:

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;



III. Se entregue al Estado Mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público; y,

XII. Las que por disposición expresa de una Ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y en esta Ley, y no las contravengan, así como las previstas en tratados internacionales”.

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte del Departamento de Recursos Humanos, por ser el área responsable del control del personal que labora para el Ayuntamiento de Ahome, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; así mismo de lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, directamente relacionada con los ex funcionarios a los que por una disposición legal cuentan con elementos para su protección ya que por razón de su empleo, cargo o comisión estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, de tal forma que al hacerse público lo solicitado, estaría en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la corporación policiaca destinada para su protección, además podría entorpecer el correcto desempeño

de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.

Por otra parte, los lineamientos primero, cuarto, quinto séptimo fracción I, octavo, noveno décimo séptimo fracción IV y último párrafo, y décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril de 2016 establecen lo siguiente:

“Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la

integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.”

Es conveniente acotar también que el derecho de acceso a la información tiene sus excepciones, como las que nos ocupa, como se hace notar del texto de la tesis jurisprudencial P.LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la página 74, del Tomo XI, correspondiente al mes de abril del 2000, novena época, del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sin que, como toda garantía, se haya sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

De la interpretación sistemática de los preceptos transcritos, es dable concluir que el principal objetivo de la Constitución, Ley, Reglamentos, Tesis Jurisprudencial y Lineamientos Generales para la Clasificación de Información Pública, supra

citados, es la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho a la información a toda persona para acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de consolidar el Estado democrático y de derecho en Sinaloa; promover entre los sujetos obligados la transparencia y la rendición de cuentas, mediante el registro, archivo y protección de los documentos en que consta el proceso de toma de decisiones, así como los actos y decisiones públicas en sí mismas, fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a través del ejercicio del derecho a la información pública oportuna y veraz; y proteger la información reservada y/o confidencial en poder de los sujetos obligados.

Ahora bien, con la finalidad de verificar la información referente a la cantidad de policías municipales que actualmente están asignados a la seguridad personal o patrimonial de ex funcionarios y o ex Presidentes Municipales de Ahome; nombre de ex funcionarios públicos, incluidos ex alcaldes de Ahome que tengan asignados policías municipales para su seguridad personal o patrimonial, la fecha en que les fue asignada la seguridad personal o patrimonial; asignados a la seguridad personal o patrimonial de ex funcionarios de Ahome; como información fundamental donde aparecen los nombres, nombramientos y demás información relativa a su percepciones y deducciones del personal operativo y demás servidores públicos que realizan funciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención del delito pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en este caso, servidores públicos del área operativa de seguridad pública, permiten identificar los elementos operativos de esa dependencia y demás servidores públicos que realizan funciones estratégicas en materia de seguridad pública y prevención del delito, y el publicar información relativa a dichos empleados se pondrían en riesgo los fines institucionales de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, además se destaca que este tipo de información encuadra en los supuestos contemplados en el artículo 162 fracciones I, IV y VI, en cuanto que pone en riesgo a dichos servidores públicos, debido a los tiempos que se viven en nuestro país derivado de la lucha en contra del crimen organizado fundamentalmente, aunado a que a estos se les pudiera llegar a hacer ofrecimientos a efecto de que proporcionen información de utilidad a personas dedicadas a la realización de fines ilícitos, para que los fines institucionales se vean mermados, tomando como referencia el salario que estos perciben; sin negar que puedan ser objeto de represalias por las funciones que realizan no solo de parte del crimen organizado sino de cualquier persona o grupo de personas que se puedan sentir afectadas por las labores que esa dependencia materializa a través de sus servidores públicos, ya que al hacer pública dicha información, evidentemente se pone en riesgo su vida y su integridad física comprometiendo además a sus familias, vulnerando su seguridad personal, laboral y familiar, facilitándose con ello su localización y posible repercusión de los delinquentes o de quien pretenda menoscabar su salud o atentar contra su vida, ya que los servidores públicos que laboran en esta dependencia su principal

función es de desempeñar acciones a fin de salvaguardar el orden y la paz pública en este municipio.

Así mismo, es importante hacer referencia que, aunque pareciera que el dato estadístico del total de servidores públicos operativos asignados a la protección personal o patrimonial de los ex servidores públicos del Municipio de Ahome, es información que puede ser proporcionada a cualquier ciudadano, esto no es así, en virtud de que se considerara la misma como información reservada; de igual forma debe considerarse que se trata de información estratégica en materia de seguridad pública, en razón de que al publicarse únicamente el cargo y percepciones de los elementos operativos, se puede determinar y/o concluir el número de policías y policías custodios que conforman la plantilla activa al adscrita a la prestación de protección personal y patrimonial de los ex servidores públicos del Municipio de Ahome, lo que pudiera ocasionar que la efectividad de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se vea mermada para desempeñar esa y otras funciones como son las de mantener el orden y la paz pública, debido a que al otorgarse la información ya señalada se puede utilizar dicha información para fines criminales con el objeto de vislumbrar vulnerabilidades de esa institución, y ventajas para la comisión de conductas antisociales, lo cual merma las capacidades de esa dependencia para la protección de la ciudadanía de nuestro Estado y Municipio; asimismo no se puede descartar que al tener plenamente identificados a las personas que forman parte de los cuerpos operativos y otros servidores públicos que realizan acciones de protección personal y patrimonial, y otras estratégicas para la institución, pueden hacerse susceptibles de intentos a actos de corrupción y/o cooptación por parte de los grupos del crimen organizado, los cuales tienen la capacidad económica para tratar de corromper a las autoridades, además de ser un objetivo como es sabido para poder realizar sus actividades criminales con impunidad, se concluye que al publicar dicha información materia de estudio o en su caso se entregue de forma física, existe el riesgo latente de que los objetivos y fines de la Dirección en comento se vean mermados.

En mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, esta Dependencia considera que es fundada y motivada la solicitud de clasificar la información con carácter de reservada la relativa al número, los ex funcionarios públicos, antigüedad de la adscripción a la tarea, percepciones y deducciones del personal operativo perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que están asignados a la protección personal y patrimonial de los ex servidores públicos del Municipio de Ahome.

Daño Probable: Es el que se podría ocasionar al publicar y/o entregar información relativa al número, antigüedad de la adscripción a la tarea, percepciones y deducciones del personal operativo perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que están asignados a la protección personal y patrimonial de los ex servidores públicos del Municipio de Ahome, información que se pide en la solicitud mencionada al inicio de este oficio, toda

vez que personas con intereses oscuros podrían aprovechar esa información para identificar a los elementos operativos y servidores públicos que realizan las funciones antes mencionadas, pudiendo ser dichos servidores públicos objeto de represalias con motivo de las funciones que realizan, e incluso la seguridad personal y patrimonial de los ex funcionarios públicos a quienes brindan protección pudieran verse comprometida al divulgar la información solicitada, asimismo se podría conocer el estado de fuerza de la Policía Municipal, y de los Policías en custodia de los ex funcionarios públicos, lo cual podría conducir a hacer estudios de oportunidad con la finalidad de cometer ilícitos, lo que pondría en riesgo las acciones llevadas a cabo por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para brindar los servicios de protección a los ex servidores en los términos que lo señala la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y su Reglamento correspondiente, pues con ello se pondría en riesgo la integridad física de los servidores públicos mencionados al poder ser plenamente identificados como elementos de los cuerpos de seguridad municipal, lo cual los pone en riesgo de forma evidente, daños que pudieran ser de imposible reparación como lo es, la pérdida de vidas humanas y menoscabo a los fines institucionales.

Daño Presente: Se configura al dejar abierta la posibilidad de que cualquier ciudadano pueda conocer el número, antigüedad de la adscripción a la tarea, percepciones y deducciones del personal operativo perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que están asignados a la protección personal y patrimonial de los ex servidores públicos del Municipio de Ahome los nombres, y demás servidores públicos que cuentan con determinado nombramiento, lo cual es considerado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como información de reserva y confidencial, además por considerarse estratégica en materia de seguridad pública, mermando la eficiencia de la actuación de los elementos operativos y demás personal de la Dependencia en cuestión en cuanto al combate al crimen y la prevención de los delitos y el mantenimiento de la seguridad municipal y la protección personal de los ex funcionarios públicos, ya que se podría hacer un mal uso por parte de quien acceda a esa información, por lo que se vulneran las capacidades de la Dirección en comento para cumplir sus fines y objetivos, como los que se mencionan en este párrafo, con independencia de poner en riesgo la integridad física de los ex servidores públicos y de personas cercanas a estos.

Daño específico: Es el poner en riesgo la integridad física de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, por un lado los elementos operativos y por otro lado a los ex servidores públicos que reciben la protección personal y patrimonial por parte de esos elementos, de esa forma se puede afectar las capacidades de la Dirección para cumplir con sus objetivos y atribuciones que la ley le confiere; así como la funcionalidad de las acciones implementadas en esa dependencia lo cual obedece al interés social superior, para que los esfuerzos de las instituciones de seguridad pública, se vean reflejados en cumplir los objetivos de prevenir delitos y lograr los fines de la seguridad pública, que son: salvaguardar la integridad y derechos de las personas

y de las instituciones, así como preservar las libertades, el orden y la paz público, en específico se afectan capacidades de Seguridad Pública, además se pueden hacer susceptibles de intentos a actos de corrupción y/o cooptación por parte de los grupos del crimen organizado, los cuales tienen la capacidad económica para tratar de corromper a las autoridades, además de ser un objetivo como es sabido para poder realizar sus actividades criminales con impunidad, por lo que además debe considerarse que esta información se concentra en el Registro Estatal del Personal de Seguridad Pública, por lo que se estaría violentando también lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 40 fracción XXI, en correlación con los artículos 23 fracciones I, II y III, 93 fracción I, 106, 107 y demás relativos y aplicables de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, incurriendo en un daño que radica en la flagrante violación de preceptos legales que ameritan sanciones de carácter administrativo y hasta penal.

Por los motivos y fundamento legal antes descritos y en apego a lo establecido en el artículo 155 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, **solicito al Comité de Transparencia de esta entidad pública, que se clasifique por un periodo de 5 años, la información requerida como reservada en lo relativo a:**

1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO.?

2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ. ?

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE:
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE AHOME



LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA

TRANSFORMANDO
AHOME
Escribiendo una nueva historia



ACTA DE SESIÓN NÚMERO 02 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME, MEDIANTE LA CUAL SE CLASIFICA INFORMACIÓN RESERVADA Y AMPLIACION DE PLAZO.

----- En la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, siendo las 12:00 (doce de la mañana) del día miércoles 28 (veintiocho) de Noviembre del año 2018 (dos mil dieciocho), constituidos en la sala de juntas de Presidencia del Ayuntamiento de Ahome, estado de Sinaloa, ubicadas en calle Degollado y Cuauhtémoc s/n, colonia Bienestar, en esta ciudad; los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa, **LIC. RICARDO GARCIA LIMON, en su carácter de presidente, C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, ambos vocales del citado comité,** para celebrar formal sesión del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar la solicitud de clasificación de información realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, área del sujeto obligado donde se encuentra la información requerida mediante la solicitud de información con número de folio **01538818**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, sesión que se sujetará al siguiente orden del día:----

PRIMERO. Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

SEGUNDO. Aprobación del orden del día.

TERCERO. Lectura de la solicitud de clasificación de información reservada, realizada por el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, mediante oficio 3375/2018, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

CUARTO. Lectura de la solicitud de ampliación del plazo para responder la solicitud de información, realizada por la Arq. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Ahome, mediante oficio 018/2018-AJ, dirigido a esta Dirección de la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia.

QUINTO. Discusión y resolución de la solicitud de clasificación de información reservada y ampliación de plazo.

SEXTO. Clausura de la sesión.

PRIMERO.- Para el desahogo del primer punto del orden del día, se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presente los siguientes integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, Presidente del Comité: LIC. RICARDO GARCIA LIMON, vocales: C. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON Y MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ, por existir quórum legal correspondiente se declara válida la presente sesión. -----

SEGUNDO.- Para el desahogo del segundo punto del orden del día los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, aprueban el orden del día propuesto, razón por la cual se procedió a su desahogo: -----

TERCERO.- Para el desahogo del tercer punto del orden del día, se cuenta con la presencia del LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, quien expone en documento físico la respuesta al folio número **01538818**, y posteriormente da lectura a una solicitud realizada por él mismo en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, área donde se encuentra ubicada la información que fue requerida mediante la solicitud de información, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente: -----

a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con los principios Constitucionales que rigen el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentran por una parte, el Principio de Máxima Publicidad, y por la otra el Principio de Protección a la Vida Privada y Datos Personales, ambos consagrados en el Artículo 6° Apartado A fracciones I y II, respectivamente.-----

b) Que en la solicitud de información con número de folio **01538818**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome por lo siguiente:-----

1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO?

2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ. ?-----

c) Con base en los artículos 22 fracción VI, 64, 66 fracción II, 141, y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, el LIC. JUAN FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, solicita la clasificación de reserva de la información por un periodo de 5 cinco años de la información referente a:

“1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO?”

“2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ?”, ya que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y

Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; así mismo de lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, directamente relacionada con los funcionarios a los que por una disposición legal cuentan con elementos para su protección ya que por razón de su empleo, cargo o comisión estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, de tal forma que al hacerse público lo solicitado, estaría en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la corporación policiaca destinada para su protección, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.-----

-----c) En contraste con lo anterior, y para atender a la solicitud de información que nos ocupa, propone clasificar como reservada la información solicitada-----

-----**CUARTO.** Para el desahogo del tercer punto del orden del día se cuenta con la presencia de la Ing. Solangel Sedano Fierro, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano la cual expone en documento físico, oficio solicitando ampliación del plazo de respuesta al folio número **01472918**, presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, medularmente expuso lo siguiente:-----

a) Que el Ayuntamiento de Ahome, como sujeto obligado en materia de transparencia, tiene el deber de observar y cumplir con el Principio Constitucional que rige el Derecho al Acceso a la Información Pública, entre los que se encuentra el Principio de Máxima Publicidad, consagrado en la Sección Primera, relacionada con los Principios Rectores, Artículo 8° Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.-----

b) Que en la solicitud de información con número de folio **01472918**, se requiere al Ayuntamiento de Ahome lo siguiente: **copias de:** -----

1.- Relación en la que se precise, nombre del proyecto, nombre del prestador de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental responsable del proyecto, fecha de ingreso del estudio para su evaluación, fecha de expedición del resolutive correspondiente y fecha de entrega de resolutive al promovente o representante legal, de estudios de impacto y riesgo ambiental en sus diferentes modalidades (informe preventivo, manifestación de impacto ambiental y estudios de riesgo), que en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del reglamento de protección al ambiente del municipio del Ayuntamiento de Ahome, han sido ingresadas para su evaluación en dependencias del Gobierno Municipal de Ahome, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018 y cuya autorización haya sido negada con fundamento en el artículo 34 numeral III, del Reglamento de Protección al Ambiente del municipio de Ahome.

2.- copia de resolutive de impacto ambiental negativos durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

3.- oficio de solicitud de información y/o documentación adicional, que hayan sido girados por alguna dependencia del Ayuntamiento de ahome con fundamento en los supuestos del artículo 29 del reglamento de protección al ambiente del municipio de ahome, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018

4.- Del resolutivo de impacto ambiental que haya sido girado por alguna dependencia del H. Ayuntamiento de Ahome con fundamento en el artículo 34 numeral iii, del reglamento de protección al ambiente del municipio de Ahome en respuesta al proyecto denominado “construcción operación y mantenimiento del estación de servicio Pemex tipo gasolinera” con pretendida ubicación por Blvd. A. Pioneros del valle número 1578 poniente. Ejido Benito Juárez, Ahome, Sinaloa, a nombre de la promovente combustibles y lubricantes de los Mochis, s.a. de c.v.

5.- Del expediente del proyecto denominado “construcción operación y mantenimiento de estación de servicio Pemex tipo Gasolinera” con pretendida ubicación por Blvd. A. Pioneros del valle, número 1578 poniente. Ejido Benito Juárez ahome, Sinaloa, a nombre de promovente combustibles y lubricantes de los Mochis, s.a. de c.v.

6.- copia de los siguientes documentos: oficios de condicionantes de uso de suelo y/o carta de uso de suelo, resolutivos de impacto ambiental y licencias de construcción de proyectos autorizados para su construcción por dependencias del ayuntamiento de ahome durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

7.- oficios de condicionantes de uso de suelo y/o carta de uso de suelo y resolutivos de impacto ambiental de proyectos ya construidos y que pretendan regularizar su actividad autorizados por dependencias del ayuntamiento de ahome, durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018. -----

c) Atendiendo cada uno de los requerimientos públicos, al respecto comenta que con fundamento en lo que disponen el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en correlación con el artículo 66 Fracción II, del mismo marco normativo solicita ampliación del término para atender lo solicitado debido a que la información que forma parte de la respuesta al requerimiento público se encuentra en proceso de localización dentro de la dependencia municipal, lo que es necesario ampliar el período establecido para estar en condiciones atender a cabalidad la solicitud de información pública.-----

----En este contexto, solicita al Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, se autorice la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información, esto en correspondencia al Artículo 6 Apartado A, Fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que guarda relación con los artículos 66 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.-----

-----d) En hilo de lo anterior, y para atender la solicitud de información que nos ocupan, solicita mediante oficio de fecha 26 de noviembre de los corrientes, **se autorice ampliación del plazo para responder la solicitud de información pública con folio 01472918**-----

QUINTO: Una vez expuesta en resumen las solicitudes de los CC. LIC. JUA FRANCISCO FIERRO GAXIOLA, Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome y de la ARQ. SOLANGEL SEDANO FIERRO, Directora de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano los miembros del comité proceden al desahogo de los puntos tercero y cuarto del orden del día, y a continuación, el Lic. Ricardo García Limon, expone lo siguiente: en

cuanto al número tercero, *“Al revisar la información, se puede constatar que se trata de datos sensibles e inherentes a la seguridad de los funcionarios en activo dentro de la corporación policiaca municipal; Los argumentos expuestos por el Titular de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal donde radica la información, señalan que, se trata de acceso a la información, pero que se debe proteger la vida y la seguridad de los agentes municipales (policías) y del personal al mando de dicha corporación. En este caso se trata de personas físicas que tienen datos determinantes con los cuales se les puede identificar o se hacen identificables. Por lo tanto, esto no puede ser publicado, puesto que se menoscaba la capacidad con la que cuenta el gobierno municipal para la garantizar la seguridad pública, se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física y obstruya la prevención o persecución de los delitos, como es el caso. Se trata pues en concreto a divulgar información relativa a la seguridad que compete a cada una de las personas involucradas y de las que se desea obtener información, dejándolos totalmente al acecho de la delincuencia organizada, lo que reflejaría también cuál sería el estatus de su seguridad. Por otra parte, considero que hacer público la cantidad del personal asignados para la seguridad del Presidente municipal y de la presidenta del sistema DIF, ningún beneficio trae para el interés general que pudiera superar el perjuicio causado al particular por la divulgación de datos reservados relacionados con su seguridad personal y patrimonial, lo anterior tiene sustento en que hacer pública esa información ocasionaría un daño a su persona e incluso daño patrimonial a los funcionarios y presidente municipal. Lo anteriormente descrito, lo establece el artículo 162, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, que al calce dice:*

“Artículo 162. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Lo anteriormente señalado está directamente vinculado con el artículo 153 fracción I y II, y demás relativos del marco normativo precitado; cabe precisar que la divulgación de esta información por parte de la dependencia municipal, por ser el área responsable de la prevención de los delitos del gobierno municipal de Ahome, representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo del interés público; es decir, que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de esta información, supera en gran medida el interés general de que se difunda, pues de hacerse público, se estaría atentando contra la seguridad del personal operativo de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, dependencia responsable de la Seguridad Pública en el municipio; así mismo de lo establecido en el artículo 181 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, directamente relacionada con los funcionarios a los que por una disposición legal

cuentan con elementos para su protección ya que por razón de su empleo, cargo o comisión estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, de tal forma que al hacerse público lo solicitado, estaría en riesgo de manera exponencial, la capacidad de la corporación policiaca destinada para su protección, además podría entorpecer el correcto desempeño de sus funciones ya que la información solicitada podría caer en manos de la delincuencia.

-----Por lo anterior, en vista de la pruebas de daño antes plasmadas, la cual se llevaron a cabo con base en el artículo 153 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, y de igual forma, con fundamento en el artículo 152, 155 fracción I del mismo ordenamiento legal antes citado, propongo a este Comité proceder a la clasificación de la información como reservada a que se refiere la solicitud con número de folio **01538818**, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes”-----

-----En cuanto al punto número cuatro el Lic. Ricardo García Limon, expone lo siguiente: *“Debido a que los datos que integran la información, se encuentran en etapa de localización dentro de la dependencia municipal por parte del personal adscrito a la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, considera factible aprobar la solicitud de ampliación. En este contexto, me puedo percatar que la información se encuentra en proceso de localización de los expedientes; por lo que de manera personal considera pertinente autorizar la ampliación del plazo por cinco días hábiles más, para que la instancia responsable de atender la solicitud de información, se encuentre en condiciones de darle puntual atención dentro del término legal establecido”*-----

----- Por lo anterior, propongo a este Comité proceder con la autorización de la ampliación para resolver la solicitud de información antes mencionada, en los términos que han quedado expuestos en líneas precedentes. Por su parte los miembros restantes del comité, manifiestan estar de acuerdo, en razón a las consideraciones que anteceden los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, **por unanimidad**-----

-----**ACUERDO 02/CTA/28/11/2018**-----

--**PRIMERO.** Se considera procedente la Clasificación de la Información como Reservada, por un periodo de 5 cinco años de la información referente los puntos: **“1.-¿Cuántos elementos están a cargo de la seguridad del Presidente Municipal de Ahome, MANUEL GULLERMO CHAPMAN MORENO? 2.- ¿Cuantos elementos están a cargo de la seguridad de la Presidenta del sistema DIF Ahome MAYELI RANGEL VAZQUEZ. ?** Contenidos en la solicitud de información con folio **01538818**.

--**SEGUNDO.** Se considera procedente la ampliación del plazo para responder la solicitud de información pública, datos que obran en poder de la Dirección de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Ahome.

TERCERO: Extiéndase al solicitante, Acta de Sesión del Comité de Transparencia con los acuerdos tomados por éste Comité para atender las solicitudes de información presentadas ante la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

-----**SEXTO.-** Para el desahogo del sexto punto del orden del día, al no existir otro asunto que tratar, siendo las 12:00 doce horas del día en que se actúa, el Lic. Ricardo Garcia Limon, Presidente del Comité, da por concluida y clausurada la sesión número 02 (dos) del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Ahome.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE AHOME.

LIC. RICARDO GARCIA LIMON.

Director de Administración y Presidente del comité de transparencia.

LIC. ENRIQUE PLASCENCIA CALDERON.

Jefe del Despacho de Presidencia y vocal del comité de transparencia.

MTRA. GRACIELA CALDERON LOPEZ.

Directora de Desarrollo Social y Humano y vocal del comité de transparencia.



La presente hoja de firma corresponde al acuerdo que clasifica como reservada la información que en el mismo se enumera.



AYUNTAMIENTO
DE AHOME

SECCIÓN DE:	RECURSOS HUMANOS
No. DE OFICIO:	106/2018
EXPEDIENTE:	EL QUE SE INDICA

**LIC. MARIA LUISA VILLANAZUL VERDUGO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE AHOME.
PRESENTE.-**

Por este medio le envío un cordial saludo y a la vez doy respuesta a su solicitud bajo el **Oficio 095/18, Expediente UT-0582/2018**, le informo lo siguiente:

- 1) Se anexa relación de elementos a cargo de la seguridad del Sr. Presidente Municipal de Ahome.

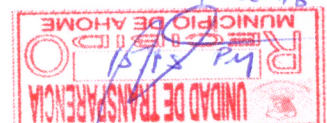
Sin otro asunto en particular, me despido quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
LOS MOCHIS, SINALOA A 03 DE DICIEMBRE DE 2018

LIC. ENRIQUE ZUÑIGA LOPEZ
JEFE DEL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS



CCP. ARCHIVO.



MUNICIPIO DE AHOME

ELEMENTOS A CARGO DE LA SEGURIDAD DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

EMPLEADO	S. NOMINA	S. COMPENSACION	COMP. EXTRAORDINARIA	S.TOTAL
1	12,700.41	750.00	5,000.00	18,450.41
2	15,240.48	0.00	5,000.00	20,240.48
3	12,700.41	0.00	5,000.00	17,700.41
4	18,288.55	0.00	5,000.00	23,288.55
5	15,240.48	0.00	5,000.00	20,240.48
6	12,700.41	0.00	5,000.00	17,700.41
7	12,700.41	0.00	5,000.00	17,700.41
8	10,583.66	0.00	5,000.00	15,583.66
9	10,583.66	0.00	5,000.00	15,583.66
10	15,240.48	0.00	5,000.00	20,240.48
11	15,240.48	750.00	5,000.00	20,990.48
	151,219.43	1,500.00	55,000.00	207,719.43